

ARTICULO 1º.- AUTORIZASE la habilitación de locales comerciales, en forma exclusiva o simultánea con otros rubros de actividad comercial o de servicios que resulten compatibles, destinados a la instalación y funcionamiento de aparatos de habilidad y destreza manuales, electrónicos y/o electromecánicos, que funcionen con cospeles, fichas, tarjetas magnéticas, control remoto, controles manuales y otro método de funcionamiento similar y que tengan como único objeto la generación de actividades de esparcimiento y recreación.

ARTICULO 2º.- Entiéndase por aparatos de habilidad o destreza aquellos que permitan recrear competencias de habilidad, deportes, simuladores de manejo de automóviles, buques, aviones u otras categorías de vehículos, etc.

ARTICULO 3º.- La presente Ordenanza no será de aplicación para la instalación y/o explotación de máquinas manuales, electromecánicas que presenten para el participante del juego, un premio en dinero u objetos comercializables, las que deberán regirse por la normativa específica vigente en la materia.

ARTICULO 4º.- Los locales destinados al ejercicio de la actividad reglamentada en la presente, deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares, con independencia del cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas vigentes para todas las habilitaciones comerciales:

- a) Amplia visibilidad desde el exterior y puerta de ingreso directo hacia la vereda.
- b) Deberán contar con baños instalados para ambos sexos y de uso exclusivo para el local.
- c) Con el objeto de evitar hacinamiento, deberán contar con pasillos que permitan la permanencia y libre circulación de los usuarios.
- d) Deberán contar con elementos de seguridad, interruptor de electricidad y extinguidores.

ARTICULO 5º.- Prohíbese el ingreso y permanencia a éstos locales de menores de DIECIOCHO (18) años después de las VEINTICUATRO HORAS (24:00 Hs.). No se permitirá el ingreso de menores que porten útiles o vistán uniformes escolares, salvo que estén acompañados por sus padres, tutores legales o por mayores autorizados por éstos. Los menores acompañados por mayores durante toda la permanencia en el local, podrán permanecer sin límite de horario, quedando bajo exclusiva responsabilidad

de los mismos.

ARTICULO 6º.- Los titulares de todo comercio habilitado cuya actividad se encuadre en las disposiciones de la presente, serán los responsables de su estricto cumplimiento.

ARTICULO 7º.- Las infracciones a las disposiciones del Artículo 5º de la presente, serán sancionadas con multa de 100 U.F.A.

ARTICULO 8º.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 1182.

ARTICULO 9º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2462 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 05/06/2002.-

DECRETO MUNICIPAL N° 413/2002, FECHA: 14 de Junio de 2002.-

Mónica Beatriz OJEDA

Marcos F.A. LUGONES